

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á los pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores y á las franquicias que concede, el contrato celebrado entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal, la compañía de terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., y la compañía de pavimentos de adoquines de asfalto, el 14 de abril de 1905, para construir, conservar y reparar los pavimentos de asfalto de treinta y tres calles de la colonia Roma.

*Juan A. Mateos*, diputado vicepresidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 17 de mayo de 1905.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Libertad y Constitución. México, 17 de mayo de 1905.—*Corral*.—Al....

#### CONTRATO

*Celebrado entre la dirección general de Obras públicas, el Sr. D. Leandro F. Payró, en representación de la compañía de pavimentos de adoquines de asfalto, y el Sr. Lic. D.*

*Pedro Lascurain, en representación de la compañía de terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., para pavimentar las calzadas de treinta y tres calles en la colonia Roma.*

Primera. La compañía de pavimentos de adoquines de asfalto se obliga á construir los pavimentos de treinta y tres calles en la colonia Roma, de acuerdo con las especificaciones anexas á este contrato.

Segunda. Se entenderá por calle para los efectos de este convenio, el tramo comprendido entre dos intersecciones de calles y avenidas. Los tramos que, siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua que determine la dirección general de Obras públicas. Los cruces se computarán en la calle que la dirección elija.

Tercera. Las calles que se pavimenten deberán estar previamente preparadas con las siguientes obras, que serán hechas por la compañía de terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A.; terraplenes hasta la altura fijada por la dirección de Obras públicas; puestas sobre concreto las guarniciones de las banquetas á la altura que deban quedar; instalada la entubación para el servicio de agua potable y concluidas las obras de saneamiento. La compañía de terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., designará libremente las calles que se han

de ir pavimentando en el perímetro á que se refiere la cláusula primera, con la limitación de que cada calle que se pavimente será continuación de otra pavimentada ya.

Cuarta. La compañía de terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., fijará por escrito á la compañía de pavimentos, con dos meses de anticipación por lo menos, la fecha en que deba comenzar la pavimentación de cada calle; y la compañía de pavimentos la dejará terminada dentro de treinta días, contados desde dicha fecha, incurriendo en una multa de cincuenta pesos por día si no cumple. Si el retardo excediere de treinta días será causa de caducidad del contrato.

Quinta. Las treinta y tres calles á que se refiere este contrato deberán pavimentarse dentro del término de cuatro años contados desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso de la Unión, pero sin exceder de quince calles ni bajar de cinco cada año. Si al terminar aquel plazo no se han pavimentado todas, las que falten se considerarán no contratadas.

Sexta. La compañía de pavimentos no tendrá obligación de construir pavimentos desde el 15 de junio hasta el primero de octubre de cada año.

Séptimo. El precio del pavimento será de nueve pesos, por metro cuadrado; debiéndose pagar seis pesos de contado, y tres pesos en ciento veinte mensualidades iguales. Estas mensualidades corresponden tan-

to al saldo del precio de construcción como al precio de la conservación del pavimento durante diez años.

Octava. Por el pavimento que se construya en las entrevías y en las zonas laterales cuya anchura entre el riel y la banqueta no exceda de un metro veinte centímetros, se pagará, sobre los precios fijados en la cláusula séptima, un peso más al contado por cada metro cuadrado.

Novena. La dirección general de Obras públicas se reserva el derecho de decidir en qué caso deberá colocarse adoquines de piedra junto á los rieles de ranura, y los pondrá la compañía á zoga y tizón sobre una base de concreto hidráulico, llenando las juntas con cemento asfáltico líquido. La dirección tendrá que aprobar la clase de piedra que se emplee y también su forma y dimensiones.

Por la zona pavimentada con adoquines de piedra, se pagará á la compañía \$8.00 por metro cuadrado, de los cuales \$5.60 al contado y \$2.40 en ciento veinte mensualidades de á dos centavos.

Cuando no se coloquen adoquines de piedra junto á las vías férreas, se pondrá á lo largo de los rieles una pequeña faja de cuatro á cinco centímetros de ancho de masique asfáltico, bastante elástico, para aislar el pavimento de asfalto de movimiento de los rieles.

La compañía conservará y reparará estas zonas en la misma forma y condiciones que el resto del pavimento de la calle.

Décima. Los pagos á que se refieren las cláusulas anteriores se harán en la parte de contado por la Compañía de Terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., luego que el pavimento de una calle sea recibido por la dirección general de Obras públicas; y en lo que se refiere á las mensualidades expresadas, los pagos se harán por mitad entre el gobierno y la Compañía de Terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., debiendo efectuarse en los primeros cinco días de cada mes.

Undécima. El gobierno reconocerá á favor de la Compañía de Terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., el precio que ésta haya pagado á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto por la construcción y conservación de los pavimentos en las calles á que se refiere el presente convenio, abonándosele en la cuenta especial que debe llevarle con arreglo á la cláusula novena del contrato de 22 de diciembre de 1902, y pagándosele en los términos que expresa la cláusula décima del mismo contrato con las modificaciones que á este respecto contiene el contrato de 21 de diciembre de 1904.

Duodécima. La Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto se obliga á conservar en buen estado durante el término de diez años los pavimentos que haya construido en virtud de este contrato; contándose dicho término para cada calle desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la dirección general de Obras públicas.

Décimotercera. Terminado ese período de diez años, la compañía continuará obligada á la conservación del pavimento por un nuevo término de cinco años, siempre que con seis meses de anticipación por lo menos, la dirección general de Obras públicas así lo determinare, para la totalidad de los pavimentos que existan de las calles que ahora se contratan. Durante este nuevo período de conservación y reparación se pagarán por el gobierno á la compañía de pavimentos, en mensualidades, veinte centavos anuales por cada metro cuadrado.

Décimocuarta. La dirección general de Obras públicas queda en libertad para mandar levantar ó remover los pavimentos construidos en ejecución de este contrato; pero si lo hiciere dentro del período de los primeros diez años se seguirá pagando á la compañía la cuota de treinta centavos por metro cuadrado y por año hasta completar el precio estipulado conforme á la cláusula séptima; y si lo hiciere durante el período siguiente de cinco años, desde el día en que sea levantado el pavimento de una calle cesará de causarse la cuota por su conservación.

Décimoquinta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones anexas y con sujeción á las siguientes reglas:

I. Las reparaciones que exija la conservación del pavimento serán

hechas con toda oportunidad, sin que sea necesario que la dirección general de Obras públicas las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la compañía no lo hiciere así, será requerida por la dirección general de Obras públicas para que haga las reparaciones, debiendo quedar concluidas dentro del término que al efecto se señale; y si la compañía no cumpliera, incurrirá en una multa de cinco pesos, por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer la reparación, y se suspenderán los abonos mensuales que deba recibir por la calle de que se trate hasta que compruebe haber hecho las reparaciones que le haya ordenado la dirección general de Obras públicas, mandándole entonces pagar la dirección las cuotas que le hubiere retenido por este motivo. Pasados treinta días después de vencido el plazo fijado en el requerimiento, sin que éste se haya obedecido, la dirección dará conocimiento del hecho á la secretaría de Gobernación, para que declare la caducidad del contrato.

III. La obligación de conservación y reparación que incumbe á la compañía á su costa, comprende solamente el deterioro que sea consecuencia del tráfico de las calles ó de hundimientos por falta de consolidación del subsuelo, y por lo mismo, las composturas que sean necesarias por cualquier otro motivo es-

pecial ó extraordinario, no serán á costa de la compañía, aunque ésta deberá ejecutarlas.

IV. Las reparaciones que deban hacerse con motivo de la instalación ó compostura de colectores, atarjeas, tubos de agua, cables ó alambres eléctricos, cañerías de gas ú otras instalaciones subterráneas y las que sean necesarias por ruptura de dichas instalaciones, no serán á cargo de la Compañía de Pavimentos, sino que serán pagadas por el gobierno ó por los respectivos propietarios ó empresas, según quien hubiere ejecutado la obra.

V. La dirección general de Obras públicas dictará las medidas que estime necesarias, á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios; pero el deterioro que resulte con motivo de ellas, por el acarreo y descarga de materiales, y causas semejantes, tampoco será de cuenta de la Compañía de Pavimentos de Asfalto, sino que le serán pagados por la Compañía de Terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., quien pagará al contado el importe de estas reparaciones.

VI. Todas las reparaciones que deban hacerse en los pavimentos de acuerdo con lo prevenido en las cláusulas anteriores, serán ejecutadas por la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, ya sea que deba ella reportar su costo, ó que éste quede á cargo del gobierno, de la Compañía de Terrenos de

la calzada de Chapultepec, S. A., ó de otras empresas

Décimosexta. Por la reparación de los pavimentos en los casos que sean á su cargo, la dirección general de Obras públicas y la Compañía de Terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., pagarán los siguientes precios:

Por metro cuadrado de lámina, \$3.60.

Por metro de lámina y concreto, \$6.75.

El importe de estas reparaciones será pagado en los cinco primeros días del segundo mes siguiente al de la recepción de la obra.

Décimoséptima. Luego que la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto avise por escrito á la dirección general de Obras públicas haber terminado la construcción del pavimento en una calle, procederá la misma dirección, por medio de la persona que designe, á recibir la obra dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiese recibido el aviso, y con intervención del representante de la compañía, levantará una acta por cuadruplicado en la cual se hará constar la fecha en que sea recibido el pavimento, su extensión en metros cuadrados, su importe y si fué construído conforme á lo estipulado ó si tiene algunos defectos, los cuales se expresarán con toda claridad. Dos de esos ejemplares se entregarán á la Compañía de Pavimentos y los otros dos se entrega-

rán á la dirección general de Obras públicas.

Décimooctava. El gobierno federal permitirá la entrada al país libre de toda clase de derechos, del asfalto y residuo de petróleo necesarios para la construcción, conservación y reparación de los pavimentos que se contratan. Las cantidades que se podrán introducir en uso de esta franquicia, serán de ciento cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar ó ciento cinco si el asfalto fuere refinado, y treinta kilogramos de residuo de petróleo, por cada metro cuadrado de pavimento que se tenga que construir.

Décimonovena. Sin perjuicio de que los ingenieros de la dirección general de Obras públicas tengan en los trabajos de pavimentación, la ingerencia que fijan en este contrato y las especificaciones, durante la construcción y conservación y reparación de los pavimentos, podrá inspeccionar libremente todas las operaciones, á efecto de asegurarse de que la compañía da cumplimiento á todo lo estipulado. La compañía dará á los ingenieros todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó parcial que sobre esos puntos llegue á surgir será resuelta breve y sumariamente por dos peritos nombrados: uno por la direc-

ción general de Obras públicas y otro por la compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por el director de la Escuela Nacional de Ingenieros. El mismo director nombrará el perito que debiera designar alguno de los interesados, cuando eso no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido para ello requerido por la otra parte interesada.

Vigésima. La Compañía de Pavimentos se obliga á comprobar ante la dirección general de Obras públicas, que todo el asfalto que emplee en la construcción, conservación y reparación de los pavimentos será precisamente del lago de Trinidad (Pitch Lake) en la isla de este nombre, y á este efecto, y sin perjuicio de que la dirección pueda acudir á otros medios con objeto de cerciorarse de la procedencia del asfalto, á la llegada de cada cargamento de ese material á la república; presentará la compañía un certificado de la aduana británica de Brighton ó puerto de la Brea, de la isla de Trinidad, en el cual aparezca que el asfalto ha sido extraído del llamado Pitch Lake, y presentará también las facturas originales de venta.

Vigésimoprimera. La compañía se obliga á construir, conservar y reparar los pavimentos que corresponda á la zona que sea á cargo de compañías de ferrocarriles urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deba ser hecho por ellas, en los mismos términos y condicio-

nes que este contrato expresa, no cobrando precios mayores de los fijados en este contrato, si el pago se verifica en efectivo y al contado.

Vigésimosegunda. Este contrato caducará:

I. Por no construir la compañía los pavimentos que le ordene la Compañía de Terrenos de la calzada de Chapultepec, S. A., dentro de los plazos fijados;

II. Por no ejecutar los trabajos que exija la reparación de los pavimentos en el tiempo y de la manera que queda estipulado;

III. Por emplear en la construcción, ó en la reparación y en la conservación de los pavimentos, algún asfalto cuya procedencia no fuere del lago de la Trinidad.

Vigésimotercera. Cuando á juicio de la dirección general de Obras públicas proce-la declarar la caducidad del contrato, así lo manifestará la secretaría de Gobernación siendo atribución de ésta hacer la declaración respectiva, con sujeción á las reglas siguientes:

I. En los casos de las dos primeras fracciones de la cláusula anterior procederá la caducidad, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, cuando hayan pasado los plazos que este contrato señala para hacer la construcción y reparación de los pavimentos, debiéndose además aplicar las multas en que haya incurrido la compañía;

II. En los casos de la fracción tercera de la cláusula anterior se declarará la caducidad cuando re-